INPEC

CONTRATO DE DONACION No. 0 0 1

DONANTE:	**COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR NIT: 800176959-5**
DONATARIO	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC NIT: 800215546-5**
OBJETO:	**ENTREGAR A TITULO DE DONACIÓN ELEMENTOS DE OFICINA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**
VALOR:	**EL PRESENTE CONTRATO ES DE CARÁCTER GRATUITO PARA EL DONATARIO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ESTIMADO EN LA SUMA DE QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($15.875.909).**

Entre los suscritos a saber, el Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113 de Bogotá, en su condición de Director General Encargado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, identificado con NIT. 800.215.546-5, nombrado mediante Decreto 1845 del 09 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. No. 0012 del 09 de septiembre de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará el DONATARIO, y la señora **CÉLIA TISSEIRE,** mayor de edad, con documento de identificación pasaporte No.23FD89501, actuando en nombre y representación del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR con NIT. 800176959-5, como consta en oficio BOG 25/00895 CTI/mgd del 15 de octubre de 2025, quien en adelante se denominará la DONANTE, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONTRATO DE DONACION**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **2)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".* **3)** Que el artículo 40 ibidem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración ...".* **4)** Que el artículo 1443 de la Ley 84 de 1873 indica: "... La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta". **5)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio

independiente y autonomía administrativa. **6)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **7)** Que, mediante carta de intención del 15 de octubre del 2025, la señora **CÉLIA TISSEIRE**, Coordinadora de Detención del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR, presenta al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofrecimiento para entregar en calidad de donación los bienes que allí se estipulan y que se incorporan en la cláusula quinta del presente contrato. **8)** Que en cumplimiento de la Circular 000004 del 19 de marzo de 2025, el Coordinador del Grupo de Policía Judicial Inspector Víctor Manuel Gallego Tabares, con oficios 2025IE0214893 y 2025IE0231928 de 2025, emite solicitud de concepto de la donación y justificación para recibir dichos elementos. **9)** Que el Coordinador del Grupo GRATI de la Oficina de Sistemas de Información, Ingeniero Mario Rodríguez Medina, mediante oficio 2025IE0220701 del 29 de Octubre del 2025 emitió concepto técnico favorable por cumplimiento de especificaciones conforme a las fichas aportadas, **10)** Que el presente Contrato de Donación, se regirá por la Ley 84 de 1873, Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente contrato de donación, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - ENTREGAR A TITULO DE DONACIÓN ELEMENTOS DE OFICINA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDA: VALOR. - El presente contrato es de carácter gratuito para el Donatario, sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, este será estimado en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($15.875.909).**

TERCERA: ENTREGA DE BIENES. - El término de entrega de los bienes donados en el presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento.

CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. - La entrega de los bienes se realizará en el Almacén General del INPEC, Calle 12 No. 27-29 de Bogotá, sin ningún costo para la Entidad.

QUINTA: RELACION DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO. - Los bienes a entregar en donación se clasifican y detallan en las fichas técnicas anexas y relacionadas en oficio gesdoc 2025IE0214893.

SEXTA: COMPROMISOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR (ENTIDAD DONANTE). - En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 84 de 1873, Ley 80 de 1993 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto contrato. **2)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios, los cuales deberán ser nuevos y acreditados con la factura correspondiente y/o documento equivalente. **3)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **4)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **5)** Designar el supervisor del contrato. **6)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y al supervisor designado, según corresponda, el nuevo delegado. **7)** Dentro de los términos del contrato, informar al supervisor designado por el

INPEC, como al COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **8)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **9)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto contrato, además de las previstas en Ley 84 de 1873, Ley 80 de 1993 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto contrato. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas en la cláusula quinta el presente contrato. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **4)** Atender los requerimientos efectuados por el COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR. **5)** Designar el supervisor del contrato. **6)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR y al supervisor designado, el nuevo delegado. **7)** Dentro de los términos del contrato, informar al supervisor tanto del INPEC como del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **8)** Coordinar con el supervisor designado por el COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR, previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **9)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - Los bienes nuevos fueron adquiridos mediante compra realizada por el COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR, como constará en facturas y/o documentos que se aporten al momento de la entrega de los bienes.

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del contrato, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del contrato. Por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, estará a cargo del (la) Coordinador(a) del Grupo de Policía Judicial o quien ejerza las funciones o por quien designe el Director General del INPEC.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contrato.

2. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.

3. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el contrato.

4. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el contrato.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL. – Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente contrato. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este contrato y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este contrato la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del contrato. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del contrato. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato es de ejecución instantánea, por lo cual No requiere Liquidación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del contrato a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán

guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del contrato. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente contrato son los relacionados en las consideraciones del presente contrato. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte integral del presente contrato: **1)** Documentos de la señora **CÉLIA TISSEIRE**, Director Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**. a) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía. b) Documentos de las respectivas entidades, y c) Todos los documentos que dieron origen al presente contrato de donación.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONTRATISTAS. - Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 26 DIC 2025

POR EL INPEC,

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

POR COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR,

CÉLIA TISSEIRE
Coordinadora de Detención

Revisado por: Andrés Felipe Barney Berrio - Subdirector Gestión Contractual (E)
Revisado por: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contratos
Revisado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Elaborado por: Yenny Carolina Quevedo. - Profesional Universitario - Subdirección Gestión Contractual
Fecha de elaboración: 12-12-2025
Archivo: C:\Users\YQUEVEDOQ\Desktop

guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del contrato. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: **FUNDAMENTOS JURIDICOS.** - Los fundamentos jurídicos para el presente contrato son los relacionados en las consideraciones del presente contrato. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: 1) Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

VIGESIMA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integral del presente contrato: 1) Documentos de la señora **CÉLIA TISSEIRE**, Director Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**. a) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía. b) Documentos de las respectivas entidades, y c) Todos los documentos que dieron origen al presente contrato de donación.

VIGESIMA PRIMERA: **PERFECCIONAMIENTO:** Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

VIGESIMA SEGUNDA: **DOMICILIO DE LOS CONTRATISTAS.** - Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

26 DIC 2025

POR EL INPEC,

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

POR COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - CICR,

CÉLIA TISSEIRE
Coordinadora de Detención

Revisado por: Andrés Felipe Barney Barrio - Subdirector Gestión Contractual (E)
Revisado por: Oscar Alexander Morantes Sanchez – Coordinador Grupo Contratos
Revisado por: Xonia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa
Elaborado por: Yenny Carolina Quevedo. - Profesional Universitario - Subdirección Gestión Contractual
Fecha de elaboración: 12-12-2025
Archivo: C:\Users\YQUEVEDOG\Desktop